

RESOLUCIÓN No. 00075

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO CON RADICADO 2012EE102618 DEL 26-08 DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No.2011ER85703, la sociedad INDUSTRIAS THE FANCY CAKE LTDA, identificada con Nit. 830129079-8, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo AVISO, ubicado en la Cra. 19 No. 15-19 Sur de esta Ciudad.

Que como consecuencia de la solicitud mencionada, la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Registro Negado con Radicado No.2012EE102618 del 26-08-2012, en el que se concluyó que la solicitud de registro no era viable.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por Edicto el 18 de Junio de 2013, por el término de diez (10 días) hábiles y se desfijo el 2 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante radicado 2013ER079676 del 4 de julio de 2013, CARLOS ALBERTO VALENZUELA, actuando como Representante Legal de INDUSTRIAS THE FANCY

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 00075

CAKE LTDA, interpone recurso de reposición contra el anterior registro dentro de los terminos legales.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió EL REQUERIMIENTO No. 2012EE014397 de 12 de agosto de 2011, dentro del cual se solicito correctivos a la situación encontrada que fue la siguiente:

La ubicación del aviso está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).

La reproducción gráfica no permite observar la afectación sobre el inmueble. (Infringe numeral 5 artículo 7 de la Resolución SDA 931 de 2008).

La sociedad INDUSTRIAS THE FANCY CAKE LTDA, no radicó ninguna respuesta en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del requerimiento No. 2012EE014397 de 12 de agosto de 2011, como constancia de cumplimiento ante esta Secretaría.

Que el Representante Legal de INDUSTRIAS THE FANCY CAKE LTDA, fundamenta el Recurso de reposición interpuesto, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

"Impongo recurso de reposición ante el registro de publicación exterior visual negado con número 2012EE 102618 para que sea nuevamente evaluada la solicitud de registro.

La pastelería funciona en todo el edificio

- 1.- Punto de venta.
- 2.- Área de decoración y bodega.
- 3.- Fábrica.

Anexo fotografía del interior y exterior del establecimiento."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

Con relación a que la solicitud de registro sea nuevamente evaluada.

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00075

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió EL REQUERIMIENTO No. 2012EE014397 de 12 de agosto de 2011, dentro del cual se solicitó correctivos a la situación irregular encontrada sin obtener ninguna respuesta que demostrara el cumplimiento de lo allí dispuesto.

Dentro de los cinco (5) días concedidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del requerimiento No. 2012EE014397 de 12 de agosto de 2011, era la oportunidad para allegar los soportes fotográficos que se presentan extemporáneamente con el Recurso de Reposición.

No obstante lo anterior, si se han hecho las adecuaciones recomendadas por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, puede la Sociedad proceder a hacer una nueva solicitud de registro.

Que dentro de las facultades de la Secretaría Distrital de Ambiente, está de evaluación, control y seguimiento consagrada en el Artículo 5, Literales a y b del Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modificó el Decreto 109 de 2009, norma que modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, que disponen:

"ARTÍCULO 5°. Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire/ auditiva y visual.

Son funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual:

a. Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito,

b. Proyectar, para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico - jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar."

Que la Secretaría como Autoridad Ambiental tiene el deber legal de ejercer en cualquier tiempo las facultades de control y seguimiento, que dichos requisitos o especificaciones no son un capricho o una exigencia deliberada de la Secretaría Distrital de Ambiente, por el contrario éstos tienen su fundamento en el rol asignado a esta Autoridad Ambiental, dentro del cual se encuentra el promover un ambiente sano y desarrollo sostenible en el Distrito Capital, con el propósito de elevar la calidad de vida de sus habitantes.



RESOLUCIÓN No. 00075

Que al exigir el cumplimiento de ciertos parámetros, esta Autoridad en calidad de administradora de los bienes naturales y ambientales de Bogotá D.C., por una parte se encuentra salvaguardando el derecho constitucional a un ambiente sano, consagrado en el Artículo 79 de nuestra Constitución, evitando el deterioro del Ambiente y en especial de sus recursos naturales, como lo es el paisaje urbano, toda vez que la ubicación de elementos de Publicidad Exterior Visual, ubicados de manera indiscriminada y sin control alguno afectan paisajísticamente el entorno e impiden que la sociedad disfrute plenamente de un ambiente sano, esto en concordancia con lo estipulado en el Artículo 87 del Código de Policía de Bogotá D. C.

Que por medio del Artículo 3º, de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el Registro Negado con Radicado No. 2012EE102618 de 26 de agosto de 2012, “*POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMARON OTRAS DETERMINACIONES*”, sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo AVISO, instalado en la carrera 19 No. 15-19 Sur de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de INDUSTRIAS THE FANCY CAKE LTDA identificada con Nit. 830129079-8, o quien haga sus veces, en la calle 15 Sur No. 19-35 de Bogotá D.C.





RESOLUCIÓN No. 00075

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2014

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL(E)

Proyectó: Olga Rosero Legarda
Elaboró:

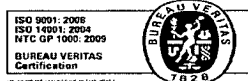
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/08/2013
-----------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2013
-----------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/01/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



En Bogotá, D.C., a los _____ de _____ del año (20____), se le informa personalmente el contenido de _____ al señor _____ en su calidad de _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2014 () días del mes de _____ del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 35-2014 al señor (a), Carlos Alberto Valenzuela en su calidad de Representante legal identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39507995 de B.A.U. T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Carlos Valenzuela
Dirección: CALLE 155 # 12-31
Teléfono (s): 2980362
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 FEB 2014 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Acuña
FUNCIONARIO / CONTRATISTA